

pendía de la justificación del Papa. Las quejas de los obispos se dirigían principalmente contra las pensiones, diezmos, ordenación de sacerdotes indignos, las exenciones otorgadas á los protonotarios y otras personas privilegiadas; contra las absoluciones de la Penitenciaría y, sobre todo, contra la colación de beneficios que tenían aneja cura de almas, hecha en personas ineptas, que no observaban la residencia y poseían varias prebendas. La Dataría debería atenerse firmemente á no confiar los puestos vacantes sino á personas de probada piedad y suficientes conocimientos, y tales que estuviesen inclinados y obligados á desempeñar personalmente sus oficios. Para la formación de un buen clero, aconsejaban los legados se promovieran los Seminarios. Finalmente, se volvían con justificado rigor contra el abuso de las llamadas expectativas.

En una carta á Farnese de 15 de Abril (1) preguntaban los Legados, después de explicar por menor el estado de las cosas, qué materias deberían comenzar primero á tratarse. La respuesta de Farnese de 24 de Abril (2) manifestaba la completa aquiescencia del Papa al programa reformatorio de los legados; pero acentuaba que, por causa de aquella labor, no debía dejarse en segundo término la continuación de las decisiones dogmáticas, y que el Concilio no debía resolver cosa alguna sin asentimiento del Papa; al paso que tampoco éste quería plantear, sino de acuerdo con el Concilio, la parte de la reforma que le tocaba inmediata y directamente.

La aprobación por Paulo III de los decretos publicados en la cuarta sesión del Concilio, tropezó en dificultades que no pudieron solventarse sino después de largas negociaciones (3). Tanto de parte de la comisión de teólogos á quien el Papa había sometido los decretos para dictaminar sobre ellos, como en el Colegio Cardenalicio, se mostraron dificultades especialmente respecto de que la Vulgata se declarase simplemente auténtica, sin preceder una revisión y corrección competentes. Y el Jefe Supremo de la Iglesia no dió su aprobación hasta después que los legados justificaron aquellos decretos repetida y extensamente.

(1) Druffel-Brandt p. 474; cf. Pallavicini l. 7, c. 2, n. 7, 8.

(2) Druffel-Brandt p. 482; cf. Pallavicini l. 7, c. 2, n. 10.

(3) Cf. Kaulen, *Gesch. der Vulgata* 421-426; Pallavicini l. 6, c. 17; l. 7, c. 12; Knöpfler loc. cit. 2059. La correspondencia relativa á este asunto entre los legados y Roma, puede verse en Vercellone, *Dissert. Accad.*, Roma 1864.

Después de la cuarta sesión, se ocupó el Concilio (1), en la congregación general de 15 de Abril, en las cuestiones de reforma no decididas todavía, las cuales había que preparar ahora para la sesión quinta. El tiempo pascual trajo consigo una pausa; y después de él siguieron las deliberaciones en las congregaciones generales de 10, 18, 20 y 21 de Mayo (2), en las cuales se trató de la fundación de cátedras para la explicación de la Sagrada Escritura y de la predicación de la divina Palabra. En la discusión acerca de la reforma, por extremo necesaria, de esta última, tratabase asimismo principalmente de la limitación de los privilegios de los religiosos; y los debates sobre ella tomaron á tiempos un carácter por extremo vehemente. Como de costumbre, fué en particular el obispo de Fiésole, Martelli, quien soltó las riendas á su apasionamiento; al cual contestó Domingo Caselli, obispo de Bertinoro, quien también en las otras ocasiones tomó á su cargo rebatir todos los argumentos aducidos contra los clérigos regulares. Grande impresión produjo un discurso del General de los Eremitas agustinos, Seripando, el cual pesó de una manera muy hábil y tranquila los argumentos que decidían en favor del ejercicio de la predicación por los obispos ó por los clérigos regulares. Seripando demostró claramente, que los obispos y los párrocos no podían, en el presente estado de cosas, satisfacer á las necesidades homiléticas de una diócesis; y después de haber probado así la necesidad de echar mano de los clérigos regulares, demostró cuán poco equitativo sería obligarlos, aun en sus propias iglesias, á depender enteramente de la voluntad del obispo (3). También de la obligación de residencia de los obispos se trató en las congregaciones generales del 10 de Mayo y 9 y 10 de Junio; pero por lo demás, se reservó para más adelante la decisión de aquella cuestión dificultosa.

El embajador imperial Toledo, apoyado por el cardenal Madruzzo y los demás prelados imperiales, había tentado todos los medios para impedir que se preparasen también para la próxima sesión decisiones dogmáticas (4); pero los legados se atuvieron,

(1) Sobre el tiempo entre la cuarta y quinta sesión, cf. Severoli, ed. Merkle I, 50-80; Massarelli *Diarium* II, ibid. 438-441; *Diarium* III, ibid. 534 hasta 554; Ehses V, 105 s.; Pallavicini l. 7, c. 3-12, Knöpfler en *Wetzer und Weltes Kirchenlexikon* XI², 2059-2061.

(2) Cf. Ehses V, 132 s.

(3) Se estableció el decreto reformatorio el 15 y 16 de Junio.

(4) Pallavicini l. 7, c. 3.

contra este deseo del Emperador, á la autoridad, para ellos decisiva, de la voluntad del Papa; y para estar prevenidos á todo evento, escribieron á Roma pidiendo autorización para suspender más bien el Concilio, si no les fuera posible estorbar la violación, intentada por los imperiales, de la libertad de la Asamblea. Luego que, por un escrito de Farnese de 13 de Mayo, hubieron recibido una nueva excitación á no doblegarse ante aquellas pretensiones, sometieron á la congregación general de 24 de Mayo el artículo del pecado original, como punto de deliberación para el decreto dogmático de la sesión próxima. En esta importante materia se ocuparon las congregaciones generales de 28 y 31 de Mayo y las de 4, 5, 8, 9 y 14 de Junio, y en la de 16 de Junio quedó determinado el Decreto (1). Contra las vacilaciones de los protestantes, definióse allí clara y profundamente la naturaleza del pecado original, su transmisión, sus consecuencias y la manera cómo se borra por el bautismo.

En las deliberaciones, que se llevaban adelante de la manera más fundamental, se vino también á tratar la cuestión de la Concepción Inmaculada de María. El cardenal Pacheco había ya propuesto su definición á 28 de Mayo (2), y los teólogos del Papa recientemente llegados, Laynez y Salmerón, de la Compañía de Jesús, defendían con gran fervor la misma opinión, por la cual se pronunció asimismo un considerable número de Padres. La oposición procedió principalmente de los Dominicos, y fué tan vigorosa que Pacheco propuso á 8 y 14 de Junio, no se pusieran en el Decreto sino las palabras: que era una opinión pia la de la Inmaculada Concepción de la Madre de Dios (3). Pero con todo, ni aun eso pudo sacar adelante el cardenal Pacheco, pues la mayoría se inclinó á que no se diera por entonces ninguna decisión acerca de dicho punto. Solamente declaró el Sínodo, al final del Decreto, no ser su intención comprender en este Decreto, donde se trata del pecado original, á la bienaventurada é inmaculada Virgen María, Madre de Dios (*non esse suae intentionis, comprehendere in hoc decreto, ubi de peccato originali agitur, beatam et immaculatam virginem Mariam, Dei genitricem*); antes

(1) V. Ehses V, 163 s., 166 s., 172 s., 182 s., 193 s., 199 s., 212 s., 218 s. 233 s.; cf. Histor. Jahrb. XXVII, 70 s.

(2) Severoli, ed. Merkle I, 64 s.; Pallavicini I. 7, c. 3, n. 8; c. 7; Druffel-Brandt p. 539.

(3) Severoli, ed. Merkle I, 70, 76.

bien, había que atenerse en esta parte á las ordenaciones de Sixto IV (1).

La publicación del Decreto acerca del pecado original se hizo en la *quinta sesión* pública de 17 de Junio de 1546 (2), á la cual asistieron los tres cardenales legados y el cardenal Pacheco (3), nueve arzobispos, 48 obispos, dos abades mitrados benedictinos, tres generales de Ordenes, numerosos teólogos y los embajadores del Emperador. Celebró la misa solemne el obispo de Pienza Alejandro Piccolomini, y predicó el dominico Marco Laureo. Contra el pasaje final del decreto dogmático, puso todavía de nuevo reparos el cardenal Pacheco, con un buen número de otros obispos, por la falta de una adición expresa acerca de la Inmaculada Concepción de María.

Después de este decreto dogmático, se publicó otro muy saludable acerca de la reforma, referente á la Sagrada Escritura, estableciendo la enseñanza científica de ella, y ordenando la predicación de la divina Palabra. Determinóse en particular, que en las iglesias catedrales, donde existieran ya fundaciones para cátedras de Teología y de Sagrada Escritura, hubieran de velar los obispos para que aquellos que percibían las rentas, cumplieren asimismo las obligaciones anejas. En las demás iglesias donde no existían semejantes fundaciones, se había de proveer á las convenientes explicaciones de Sagrada Escritura, ya confirmando las prebendas que vacaren á hombres eruditos, ó subministrándoles un sueldo de las obviaciones comunes. No menos debían introducirse semejantes prelecciones en los monasterios, y se había de exhortar á los Príncipes para que proveyesen de cátedras donde se explicara, en aquellas universidades que aun no las tuviesen. Mas juntamente, para que no se sembrara la impiedad, so capa de piedad, á ninguno se había de admitir al ejercicio público ó privado de dicho oficio, sin que antes hubiera sido examinado y aprobado por los obispos, acerca de su conducta, sentimientos y

(1) Cf. sobre eso nuestros datos del vol. IV, p. 367 s.

(2) Severoli, ed. Merkle I, 80-82; Massarelli Diarium II, III, ibid. 441, 554; Ehses V, 238 ss.; Pallavicini I. 7, c. 13.

(3) Madruzzo estaba ausente. A petición del emperador, se había encaminado el 12 de Mayo á Ratisbona para asistir á la dieta (Massarelli Diarium III, ed. Merkle I, 547) y á la vuelta había regresado á Trento, á la verdad el 14 de Junio, pero después de una visita á los legados, había continuado al punto su viaje á Roma, á donde debía enderezarse con encargos del emperador para tratar con el papa (ibid. 554; cf. Nuntiaturberichte IX, VIII-XI, 46 ss.).

conocimientos. Respecto de *la predicación*, se ordenó que los obispos, arzobispos, primados y todos los otros prelados de la Iglesia, estuviesen obligados á predicar por sí mismos el Evangelio, y caso de estar impedidos para ello, hubieran de hacerse sustituir por personas á propósito; que los párrocos hubieran de enseñar, por lo menos todos los domingos y días festivos, sea por sí mismos ó por otros varones hábiles, las cosas cuyo conocimiento es necesario para la salvación, y en tales ocasiones habían de poner de relieve, con breves y claras palabras, las faltas que los hombres deben evitar y las virtudes que han de procurar. No se debía permitir la predicación á los clérigos regulares, ni aun en sus propias iglesias, hasta tanto que hubieran alcanzado de sus Superiores testimonio de su ciencia y bondad, y licencia del obispo; á los predicadores que siembran mala doctrina ó dan escándalo, debe el obispo prohibirles la predicación, y si llegaran hasta á enseñar herejías, ha de proceder contra ellos conforme á la condición del país; pero asimismo debía velar porque ningún predicador fuese inquietado por falsas informaciones, ó recibiera de otro modo motivo de justas quejas. A los religiosos que viviesen fuera de sus monasterios, y á los sacerdotes seculares que no tuvieran la aprobación suficiente, no debían los obispos dejarlos predicar so pretexto de cualesquiera privilegios, antes de haber consultado sobre ello á la Santa Sede. A los cuestores ó colectores de limosnas no deberían dejarlos predicar por sí mismos, ni por medio de otros.

A petición del arzobispo de Sassari, se dió luego lectura al breve de 7 de Junio dirigido á los legados, por el cual confirmaba el Papa los decretos de reforma. Finalmente, el Promotor del Concilio, Severoli, elevó contra los prelados que todavía seguían ausentes, la querrela *In contumaciam*. Pero difirióse sin embargo, por algún tiempo, abrir contra ellos el proceso que se proponía, por cuanto se manifestaron muy diferentes los pareceres, al votar qué obispos debían considerarse todavía como excusados. Pacheco solicitaba en favor de los alemanes; otros querían que sólo se procediera contra los italianos, ó solamente contra aquellos que se hallaban en Roma, y no se habían presentado aún en Trento.

Todavía el día antes de la sesión, llegó á Trento un correo de Ratisbona, llevando á los legados el instante deseo del Emperador, de que, en consideración á su política con los protestantes, se

prescindiera en la sesión próxima de publicar resoluciones dogmáticas. Como de suyo se comprende, no fué ya posible condescender con semejante deseo (1).

Como fecha para la sesión sexta se había fijado el 29 de Julio; y como asuntos que en ella se habrían de tratar, propusieron los legados, en la congregación general de 21 de Junio, la doctrina de la justificación para el decreto dogmático, y como materia de reforma, la obligación de residencia de los obispos, y sus impedimentos (2).

El Papa y la comisión establecida para las cosas del Concilio estuvieron enteramente conformes con esto; y los legados mostraron tanto mayor celo cuanto entendían que, del artículo sobre la justificación dependían todos los otros dogmáticos, y del establecimiento de la obligación de residencia, estaban más ó menos dependientes todas las otras leyes. Para dar apoyo á la deliberación sobre estos dos importantes puntos, diputó el Papa una serie de distinguidos teólogos (3). Con satisfacción asentaba el enviado de la República de Lucca, que la sesión quinta se había celebrado con asistencia de casi 70 miembros del Concilio con derecho de sufragio, en términos que los adversarios ya no podrían continuar utilizando el corto número de los asistentes, como punto vulnerable para impugnar el Sínodo (4). Todavía se levantaron más los ánimos cuando, á 26 de Junio, celebraron también finalmente los delegados del monarca francés su entrada en Trento. Eran éstos Claudio d'Urfé, Jacobo de Lignières y Pedro Danès, los cuales debían presentar sus credenciales en la congregación general del 30 de Junio. En aquella ocasión pareció que iba á producirse una perniciosa cuestión de precedencia, por efecto de las contrarias pretensiones de los franceses y los representantes de Ferdinando I; pero la prudencia de los legados halló, sin embargo, un expediente que satisfizo á una y otra parte. Por efecto de esto asistió también hasta el embajador imperial Mendoza al recibimiento solemne de los delegados franceses. Por lo demás, en su discurso trajo Danès á

(1) Nuntiaturberichte VIII, 76 s., nota; ibid. se halla la carta de Veralló á Farnese de 13 de Junio, escrita desde Ratisbona.

(2) Sobre el tiempo entre la quinta y sexta sesión, cf. Severoli, ed Merkle I, 82-121; Massarelli Diarium II, III, ibid. 441-458, 554-601; Pallavicini I. 8; Knöpfler en Wetzer und Weltes Kirchenlex. XI^o, 2063-2065.

(3) V. Pallavicini I. 8, c. 1.

(4) Cf. Ehses en la Röm. Quartalschrift XIX, 180.

la memoria de un modo comedido los merecimientos del monarca francés en favor de la Iglesia, para acentuar luego particularmente que Francisco I había mantenido su Reino limpio de cualesquiera herejías. La parte principal del discurso fué aquella en que Danès exhortó á los Padres, á que, por medio de la definición de los dogmas, restablecieran la concordia en la Cristiandad, y procedieran luego á una reforma radical de los abusos eclesiásticos; en el desarrollo de este programa los asistiría el rey Francisco I con todo su poder (1).

La comparecencia de los delegados franceses, y sus declaraciones, daban esperanzas de que el Sínodo quedaría pronto completo con la llegada de los obispos franceses. Entretanto trabajaban los Padres con extremada asiduidad para establecer la doctrina de la justificación, la cual casi nunca hasta entonces había sido tratada en los Concilios; y se esperaba con toda sinceridad, poder dominar aquel asunto, que tocaba á las principales teorías de los nuevos herejes, hasta la fecha de la sesión sexta, la cual se había convocado para el 29 de Julio (2).

Pero mientras de esta suerte parecía que todas las cosas garantizaban el más próspero curso de los trabajos, se levantaron inesperadas dificultades, que llegaron hasta poner en contingencia la continuación del Concilio. Estas dificultades nacieron de haber por fin estallado la guerra que hacía largo tiempo amenazaba, entre el Emperador y los Estados protestantes del Imperio.

(1) Cf. Pallavicini l. 8, c. 3, Maynier 364 s.

(2) Ehses loc. cit. 181.

CAPÍTULO XI

La Liga imperial-pontificia de Junio de 1546 y la guerra contra los de Schmalkalda

Con éxito siempre creciente habían los Estados del Imperio, organizados política y militarmente en la liga de Schmalkalda, trabajado para debilitar la autoridad imperial; para introducir dentro de los límites de sus señoríos el absolutismo religioso, según el principio: *cujus regio ejus et religio* (el señor de la región lo es también de la religión); y para establecer un orden de cosas dentro del cual no quedase lugar para los príncipes eclesiásticos, ni generalmente, para los partidarios de la religión católica.

Inútilmente se había afanado el Emperador por poner término á las turbulencias religiosas por medio de una pacífica avenencia, y apaciguar á los de Schmalkalda mediante amplias concesiones: cada nuevo éxito no había sido para éstos sino una excitación para nuevos abusos. Como antes, continuaban solicitando el auxilio extranjero, y no menos continuaba su manera de proceder en lo interior del Imperio, ostentando en todas partes el sello del menosprecio de las leyes imperiales.

De suerte que, si el actual estado de Derecho no había de derribarse completamente, era necesario oponerse con la fuerza á las agresiones de los Estados protestantes. De esto se convenció también finalmente el Emperador. Según los propios Comentarios de Carlos V, el pensamiento de contrarrestar á los Estados pro-